

PODER LEGISLATIVO



TRATAMIENTO
DE URGENCIA

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **445**

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO P. E. P. MENSAJE Nº Nº 14/10 Proyecto de ley
declarando de utilidad pública y sujetos a expro-
piación los inmuebles de la Sección K. de la ciudad
de Rio Grande.

Entró en la Sesión de : 21 DIC. 2010

Girado a Comisión Nº ARCHIVO

Orden del día Nº _____



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

14

MENSAJE N°

USHUAIA, 21 DIC. 2010

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Elevo el presente proyecto de ley con trámite de urgencia, propiciando la declaración de utilidad pública y sujetando a expropiación diversos macizos de la Sección K de Río Grande.

La iniciativa tiene que ver con implementar una medida que permita iniciar el demorado proceso de regularización de diversos barrios nuevos que se han constituido espontáneamente, por vía del establecimiento de varios asentamientos poblacionales que en los últimos cinco años conformaron más de mil familias en la Margen Sur de Río Grande.

La expropiación propiciada permitiría iniciar un camino cierto de regularización de la tenencia en cabeza de las familias establecidas en el sector, quedando un remanente de tierras que, por intermedio del IPV, podrá ser destinado a nuevas soluciones habitacionales.

Es necesario este avance, porque permitiría obtener del Estado Nacional la inversión en el tendido de la infraestructura pública de servicios, por vía del PROMEBA.

La alternativa escogida garantiza, merced a la intervención del Tribunal de Tasaciones de la Nación, la adquisición de las tierras a un precio justo, que sería el establecido en concepto de indemnización. Esto sin perjuicio de que la inversión de la provincia sería recuperada, ya que la transferencia a las familias será a título oneroso.

Entenderá, Señor Vicepresidente, y lo sabrán entender el resto de los señores Legisladores, que la profunda crisis habitacional que atraviesa nuestra provincia exige la adopción de una batería de medidas, entre las cuales la presente reviste carácter de urgente, no sólo por el tiempo que la misma lleva siendo analizada, debatida en toda la sociedad, sino también por la antigüedad del problema cuyo abordaje ya no admite dilaciones.

Sin más que agregar, le saludo atentamente.

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Fabio MARINELLO
S/D.-


MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



14

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles identificados catastralmente como Macizos 49, 50, 51, 52, 53 y 151, todos de la Sección K del Departamento Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2º.- Queda excluido de los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por el artículo anterior, todo lo edificado, plantado, o de cualquier forma adherido al suelo, y demás mejoras contenidas en los mismos.

ARTÍCULO 3º.- Las indemnizaciones correspondientes a los expropiados, en defecto de avenimiento, serán fijadas por el Tribunal de Tasaciones de la Nación. En caso de que los expropiados tuvieran deudas con el Estado provincial, originadas en la propiedad de los inmuebles expropiados, las mismas podrán ser canceladas mediante compensación, en forma previa a la liquidación de la indemnización.

ARTÍCULO 4º.- Las parcelas expropiadas por la presente ley serán transferidas al Instituto Provincial de Vivienda (IPV) y subdivididas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente y de conformidad con lo que prevea la normativa aplicable, tanto provincial como municipal. Deberá respetar, en la medida de lo posible, la subdivisión determinada por las ocupaciones existentes.

ARTÍCULO 5º.- Las parcelas que surjan de la subdivisión prevista por el artículo anterior serán destinadas a satisfacer las necesidades sociales de acceso a la vivienda. El IPV será el organismo responsable de regularizar el dominio de las mismas mediante transferencia a título oneroso a sus actuales y reales ocupantes. El precio de dichas transferencias deberá garantizar el recupero de los fondos invertidos por el Estado en la indemnización de las expropiaciones.

ARTÍCULO 6º.- Las parcelas resultantes de la mensura prevista en el artículo 4º que no se hallen ocupadas integrarán el banco de tierras e inmuebles del Estado provincial, a fin de ser destinadas a idéntico objeto que el previsto por el artículo anterior.

ARTÍCULO 7º.- Al menos el diez por ciento (10%) de las parcelas contempladas en el artículo anterior serán afectadas a experiencias de producción social de hábitat popular, las cuales podrán ser implementadas mediante políticas de autogestión y cooperativismo.

ARTÍCULO 8º.- Las mensura, subdivisión, fraccionamiento, adjudicación y transferencia contempladas en los artículos precedentes se harán con la intervención del IPV y deberán prever las reservas de tierra necesarias para la adecuada infraestructura comunitaria en salud, educación,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

...///2.

cultura, seguridad, esparcimiento y recreación.

ARTÍCULO 9º.- En el marco de la presente ley, es sujeto expropiante el Poder Ejecutivo provincial, a cuyo cargo estarán todos los gastos, tramitaciones y procedimientos que la misma demande, sin perjuicio de los convenios que pudiere celebrar con la Municipalidad de Río Grande, con el Estado Nacional y/o con las organizaciones de base de los asentamientos barriales involucrados, para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 10º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial para que, a través del Ministerio de Economía, afecte a la presente ley los recursos económicos necesarios.

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



SERGIO D. ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL



MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA